

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Aismalibar, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Ripollet, uno, Moncada (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel celulosa de superficie,

papel decorativo y papel kraft; fenol o cresol, formol al treinta y siete por ciento, alcohol metílico o isopropílico, melamina base, resina melamina formol y resina fenólica o cresólica, por exportaciones, previamente realizadas de laminados plásticos, estratificados de diferentes gruesos.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada kilogramo de laminado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades de los distintos productos que se detallan en el cuadro siguiente, según el grueso del laminado:

Materias primas	Cantidad en kilogramos por metro cuadrado, según los espesores Espesores en milímetros					
	0,5	0,8	1	1,3	1,5	1,6
Papel celulosa de superficie	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060	0,060
Papel decorativo	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Papel kraft	0,384	0,767	1,022	1,400	1,671	1,785
Fenol o cresol	0,149	0,298	0,397	0,550	0,645	0,692
Formol al 37 por 100	0,562	0,764	0,900	1,100	1,272	1,300
Alcohol metílico o isopropílico	0,124	0,243	0,324	0,450	0,588	0,619
Melamina base	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Resina melamina formol	0,295	0,295	0,295	0,295	0,295	0,295

En caso de utilizar esta resina, ya preparada, el cuadro anterior sufrirá las siguientes variaciones: Desaparece la melamina base y el formol sufre una reducción constante, en todos los espesores, de cero coma trescientos sesenta kilogramos.

Materias primas	Cantidad en kilogramos por metro cuadrado, según los espesores Espesores en milímetros					
	0,5	0,8	1	1,3	1,5	1,6
Resina fenólica o cresólica	0,217	0,434	0,578	0,793	0,946	1,010

En caso de utilizar esta resina, ya preparada, el cuadro anterior sufrirá las siguientes variaciones: Desaparece el fenol o cresol y el formol queda en una constante de cero coma treinta kilogramos para todos los espesores.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el veinte por ciento del papel celulosa de superficie; el dieciocho por ciento del papel decorativo; el veinticinco por ciento del papel kraft; el veintiséis por ciento del fenol o cresol; el noventa por ciento del formol al treinta y siete por ciento; el noventa y nueve por ciento del alcohol metílico; el dieciocho por ciento de la melamina base; el treinta y dos por ciento de la resina melamina formol; el cuarenta por ciento de la resina fenólica o cresólica. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiera el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competan.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2598/1968, de 17 de octubre, por el que se concede a «Ibérica Pogliano, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pletina de cobre y chapa de hierro galvanizada por exportaciones, previamente realizadas, de canalizados prefabricados para distribución de corriente industrial en baja, de sus series comerciales Blindosbarra, Blindoventilato y Blindotrolley.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Ibérica Pogliano, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pletina de cobre y chapa de hierro galvanizada, por exportaciones, previamente realizadas, de canalizados, prefabricados, para distribución de corriente industrial en baja, de sus series comerciales Blindosbarra, Blindoventilato y Blindotrolley.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ibérica Pogliano, S. A.», con domicilio en Barcelona, travesera Gracia, número cincuenta, el régimen de reposición con franquicia arance-

laría para la importación de pletina de cobre de veintiséis por seis por tres mil cien milímetros (P. A. setenta y cuatro punto cero cuatro A dos) y chapa de hierro galvanizado de mil por dos mil cincuenta por cero coma un milímetros (P. A. setenta y tres punto trece B tres c), por exportaciones, previamente realizadas de canalizados, prefabricados, para distribución de corriente industrial en baja (P. A. ochenta y cinco punto veintitrés) de las series Blindosbarra (tipo ciento cincuenta A, sección cobre cincuenta y cuatro milímetros cuadrados; doscientos cincuenta A, sección cobre noventa y siete milímetros cuadrados; trescientos cincuenta A, sección cobre ciento cincuenta y seis milímetros cuadrados; quinientos A, sección cobre ciento noventa y cinco milímetros cuadrados; setecientos A, sección cobre trescientos milímetros cuadrados, y novecientos A, sección cobre cuatrocientos cincuenta milímetros cuadrados). Blindoventilato (elementos rectilíneos de tres metros de distribución trifásica tipos ochocientos A, peso setenta y nueve kilogramos; mil trescientos cincuenta A, ciento ocho kilogramos; dos mil A, ciento treinta y ocho kilogramos; dos mil quinientos A, ciento sesenta y ocho kilogramos; tres mil A, doscientos cuatro kilogramos, y cuatro mil A, doscientos treinta y cuatro kilogramos. Elementos rectilíneos de tres metros de distribución trifásica con neutro, tipos ochocientos A, peso noventa y dos kilogramos; mil trescientos cincuenta A, ciento veinticinco kilogramos; dos mil A, ciento sesenta y tres kilogramos; dos mil quinientos A, ciento noventa y cuatro kilogramos; tres mil A, doscientos treinta y tres kilogramos, y cuatro mil A, doscientos sesenta y cinco kilogramos. Caja a cables para colocar en la unión de elementos de distribución trifásica hasta dos y hasta seis cables, tipos ochocientos A, mil trescientos cincuenta A, dos mil A, dos mil quinientos A, tres mil A y cuatro mil A. Caja a cables para colocar en la unión de elementos de distribución trifásica con neutro hasta dos y seis cables, tipos ochocientos A, mil trescientos cincuenta A, dos mil A, dos mil quinientos A, tres mil A y cuatro mil A). Blindotrolley (elemento rectilíneo con dispositivo para la introducción de carrito, longitud tres metros, de capacidades cincuenta A, cien A, doscientos A y trescientos A). Elemento Blindotrolley rectilíneo de tres metros de longitud, de capacidades cincuenta A, veinte metros cuadrados de cobre; cien A, sesenta y cinco metros cuadrados; doscientos A, cien metros cuadrados, y trescientos A, ciento cincuenta y seis metros cuadrados. Elemento curvo—radio mínimo cuatrocientos milímetros—de capacidades cincuenta A, cien A, doscientos A y trescientos A.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos, previamente exportados, de canalizados prefabricados para distribución de corriente industrial en baja de las características indicadas en el artículo anterior, podrán importarse treinta y ocho coma cero siete kilogramos de pletina de cobre y cuarenta y uno coma cinco kilogramos de chapa de hierro galvanizado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento para la pletina de cobre y el diez coma cuatro por ciento para la chapa de hierro, que adeudará los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2599/1968, de 17 de octubre, por el que se concede a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de lavadoras superautomáticas de diversos modelos.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de lavadoras superautomáticas, de diversos modelos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro veintiséis coma cuatro, Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminado en frío, de cero coma cuatro a dos milímetros de espesor (P. A. setenta y tres punto trece B dos c), chapa de acero inoxidable laminada en frío de cero coma seis a uno coma dos milímetros de espesor (P. A. setenta y tres punto quince B dos F tres), copolímeros de estireno (Tyril y ABS), vidrio puerta (vidrio de Pyrex de débil coeficiente de dilatación, P. A. setenta punto veintinueve A), resistencias eléctricas blindadas (P. A. ochenta y cinco punto doce F punto dos), electroválvulas (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y uno), programadores (P. A. ochenta y cinco punto diecinueve B punto), termostatos AT (para regulación de temperaturas comprendidas entre cuarenta y cinco grados C y noventa grados C, P. A. noventa punto veinticuatro), termostatos BT (para regulación de temperaturas comprendidas entre veinte grados C y cuarenta y cinco grados C), condensadores de diez microfaradios (P. A. ochenta y cinco punto dieciocho A dos) y condensadores de dieciséis microfaradios (P. A. ochenta y cinco punto dieciocho A dos), por exportaciones previamente realizadas de lavadoras superautomáticas modelos T-cinco, S-cinuenta y dos, I-cinuenta y tres, LS-quinientos uno y LS-quinientos dos, con capacidad de lavado para cinco coma cinco kilogramos y peso neto total de ochenta y nueve coma sesenta y un kilogramos (P. A. ochenta y cuatro punto cuarenta A).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

Por cada cien lavadoras superautomáticas, cualquiera que sea su modelo, con un peso neto total de ochenta y nueve coma sesenta y un kilogramos, previamente exportadas, podrán importarse:

Cinco mil seiscientos veintisiete kilogramos de chapa de acero laminado en frío.

Quinientos ochenta y seis kilogramos de chapa de acero inoxidable.

Noventa kilogramos de copolímeros del estireno (Tyril y ABS).

Cien unidades de vidrio puerta (vidrio de Pyrex de débil coeficiente de dilatación).

Cien unidades de resistencias eléctricas blindadas.

Cien unidades de electroválvulas.

Cien unidades de programadores.

Cien unidades de termostatos AT (para regulación de temperaturas comprendidas entre cuarenta y cinco grados C y noventa grados C).

Cien unidades de termostatos BT (para regulación de temperaturas comprendidas entre veinte grados C y cuarenta y cinco grados C).